



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 44-098-40-89-001-2024-00021-00

DEMANDANTE: JOINER JOSE VILLALBA ESCORCIA

DEMANDADO: JAMEZ AREIZA AREIZA

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor **CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ**, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **JOINER JOSE VILLALBA ESCORCIA**, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario devengado o por devengar que cause el demandado **JAMEZ AREIZA AREIZA**, identificado con la C.C. No. 1.040.355.150, como empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.*

SEGUNDO: *Oficiase al pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**., para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **JOINER JOSE VILLALBA ESCORCIA**, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 10.950.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez